



**CONTADURÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

**INSTRUCTIVO No. 001**  
**(20 ENE. 2017)**

**REPRESENTANTES LEGALES, JEFES DE ÁREAS FINANCIERAS, JEFES DE CONTROL INTERNO, JEFES DE CONTABILIDAD Y CONTADORES DE LAS ENTIDADES SUJETAS AL AMBITO DE APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 533 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES.**

**REFERENCIA:** Instrucciones para el reconocimiento y revelación contable de los activos de menor cuantía en el período contable 2017.

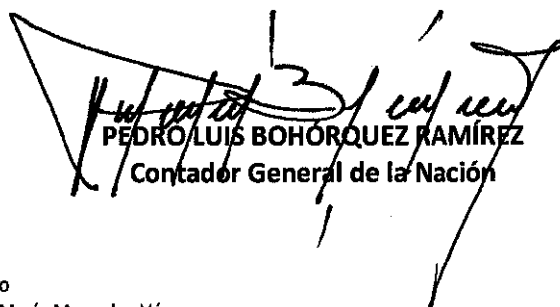
Apreciados señores:

Mediante el presente instructivo se imparten las directrices para el reconocimiento y revelación contable de la adquisición y depreciación de los activos de menor cuantía, durante el período contable 2017 para las Entidades de Gobierno, considerando que mediante la Resolución 693 de 2016 se modificó el cronograma de aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, incorporado al Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución 533 de 2015, el cual tiene como primer periodo de aplicación el comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2018.

Teniendo en cuenta que el numeral 14-DEPRECIACIÓN DE LOS ACTIVOS DE MENOR CUANTÍA del Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, establece que: *“Los activos de menor cuantía son los que, con base en su valor de adquisición o incorporación, pueden depreciarse en el mismo año en que se adquieren o incorporan, teniendo en cuenta los montos que anualmente defina la Contaduría General de la Nación. La depreciación puede registrarse en el momento de la adquisición o incorporación del activo o durante los meses que resten para la terminación del periodo contable”*; y considerando que la Resolución No. 000071 del 21 de noviembre de 2016 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) fija la Unidad de Valor Tributario (UVT) en treinta y un mil ochocientos cincuenta y nueve pesos (\$31.859,00) moneda corriente, aplicable para el año 2017, las entidades de gobierno podrán afectar la depreciación de activos adquiridos durante este periodo por su valor total, sin considerar su vida útil, cuando el valor de adquisición sea igual o inferior a un millón quinientos noventa y dos mil novecientos cincuenta pesos (\$1.592.950,00) moneda corriente, equivalentes a cincuenta (50) Unidades de Valor Tributario (UVT).

De otra parte, considerando que el numeral 17-BIENES DE MEDIO (0.5) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE, del mismo procedimiento contable, establece que "Los bienes adquiridos por un valor inferior o igual a medio (0.5) salario mínimo mensual legal vigente pueden registrarse como activo o como gasto. Cuando la entidad contable pública registre estos bienes como activo, aplica el procedimiento de depreciación para los activos de menor cuantía. (...)", y que mediante el Decreto 2209 del 30 de diciembre de 2016 el Gobierno Nacional fijó el salario mínimo mensual legal vigente, para el año 2017, en la suma de setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete pesos (\$737.717,00) moneda corriente, las entidades de gobierno podrán registrar las Propiedades, Planta y Equipo que sean adquiridas por un valor igual o inferior a trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con cincuenta centavos (\$368.858,50) moneda corriente, afectando directamente el gasto.

Cordialmente,



PEDRO LUIS BOHÓRQUEZ RAMÍREZ  
Contador General de la Nación

Proyectó: Edilberto Herrera Huérfano  
Revisó: Rocío Pérez Sotelo/Marleny María Monsalve Vásquez.